

5. Soberanía

Por soberanía se entiende al poder supremo del Estado, independiente de cualquier otro poder. Algunos especialistas lo consideran, en cambio, como un principio y por ello se habla del "principio de soberanía". ✓

La soberanía posee las siguientes características:

- a. Es un poder jurídico, o sea, una atribución del Derecho.
- b. Es un poder autónomo, establece su propio régimen.
- c. Es un poder originario, de él se originan los demás poderes del Estado; por tanto, todo poder del Estado tiene como supuesto el poder soberano.
- d. Es un poder intransferible. No puede ser ejercida sino por las personas que expresamente establece al Constitución de la República. ✓

a. Origen de la Soberanía

Para las corrientes del pensamiento de la Edad Media, la humanidad formaba un solo cuerpo social sometido a un único régimen político: el Imperio Universal, a la vez espiritual y temporal, que da lugar por una parte a la Iglesia y por otra a la República del género humano con una Ley y un Gobierno.

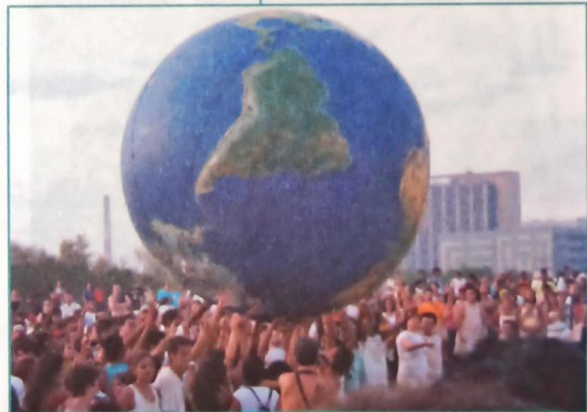
El Imperio Universal, sucesión histórica del Imperio Romano tenía a la cabeza al Emperador en el orden temporal y al Pontífice, como del Jefe de la Iglesia, en el orden espiritual. Todo ello hacía que los diferentes Reyes o Monarcas estuvieran subordinados al Emperador y al Pontífice, y sus poderes tenían un carácter subalterno.

Más adelante los Reyes se atribuyeron en sus reinos un poder supremo, es decir, cada reino tenía toda la autoridad que tenía el Emperador en su reino.

A partir del siglo XVIII, la soberanía adquiere un carácter democrático, cuando Juan Jacobo Rousseau, le atribuye la soberanía al conjunto de ciudadanos que constituyen un cuerpo político por un contrato social y en última instancia como el mismo cuerpo político del cual parte semejante voluntad, pues la soberanía solamente actúa cuando el pueblo está reunido en asamblea.

La doctrina de Rousseau concibe a la soberanía como la voluntad general del cuerpo político o como el mismo cuerpo político del cual emana la voluntad, pues la soberanía solo actúa cuando el pueblo está constituido en Asamblea.

Finalmente en el siglo XX se parte del supuesto que el Estado es un Estado de Derecho, por lo que la soberanía no representa un poder ilimitado, sino que debe actuar apegada a las normas de Derecho, por ello la soberanía debe estar delimitada en las normas. ✓



b. Soberanía interna

Para el Estado venezolano los límites de la soberanía se encuentran en la Constitución de la República, donde se establece lo siguiente:

Artículo 5: La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

En ese artículo se reitera que, a pesar que la soberanía es una e indivisible y en todo caso pertenece al pueblo, puede ejercerse de manera indirecta por intermedio de los órganos que ejercen los Poderes Públicos, en este caso se habla de democracia representativa.



Con la promulgación de la Constitución de la República en el año 1999, la democracia en Venezuela dejó de ser representativa y se transformó en participativa.

Conviene indicar que en la democracia participativa, también se eligen los representantes para ejercer cargos en los distintos Poderes Públicos: Presidente, Gobernadores, Alcaldes, miembros de la Asamblea Nacional, de los Consejos Legislativos, Juntas Parroquiales; la diferencia estriba en que existen nuevas formas de participación y de control de gestión para los ciudadanos, que pueden ser ejercidas cuando las circunstancias lo ameriten y las leyes así lo establezcan.

Para ello, en la norma contenida en el artículo 70, se definieron los medios generales de participación política y social mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía en lo político, social y económico de la siguiente forma:

Artículo 70: Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto, y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, las empresas comunitarias y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

c. Soberanía externa

La soberanía exterior significa mantener una relación de igualdad entre los Estados, por lo tanto ninguno de ellos puede pretender ser superior a otro o querer ejercer su poder sobre los demás.

A partir de la segunda mitad del siglo pasado el concepto de soberanía sufrió distintas transformaciones al aparecer un poder vinculante y normativo; así sucede con la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Tribunal de Internacional de La Haya. Es por ello que en la mayoría de las Constituciones, los países han incorporado un precepto donde se reconoce que el orden jurídico internacional forma parte del orden interno.



Sede de la Corte Internacional de La Haya

→ *Intervención*

*Fundación
Opositivos*

6. El Poder Electoral como expresión de Soberanía

Tal y como hemos afirmado, la soberanía es una forma de autodeterminación del pueblo, quien debe expresarla a fin de elegir con libertad la forma y quiénes habrán de ejercer la función de gobierno. Según lo expresa la Constitución de la República, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, por lo tanto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste.

Establece además, en el artículo 62 la Carta Magna que todos tenemos el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de las personas que elijamos.

Esta elección debe hacerse mediante el sufragio, consagrado en el artículo 63 de la Constitución de la República que establece:

- **Artículo 63.** El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La Ley garantizará el principio de personalización del sufragio y la representación proporcional.

Se considera conveniente ampliar el significado de cada uno de los puntos consagrados en al Constitución referentes al derecho al voto.

- La votación **libre** quiere decir que votamos sin presiones, ni intimidaciones.
- El voto es **universal**, pues pueden ejercer su derecho todos los venezolanos y venezolanas, sin limitación alguna: ricos y pobres, cultos y analfabetos. Los extranjeros, con más de diez años de residencia en el país, pueden votar en las elecciones estatales, municipales y parroquiales.



- La votación además es **directa**, pues se eligen a los representantes que van a actuar en nombre del pueblo: diputados, gobernadores, alcaldes o el Presidente.
- Finalmente es **secreta**, porque solamente el elector conoce la intención de su voto.
- El principio de **personalización** del sufragio significa que elegimos a un candidato por nombre y apellido.
- La **representación proporcional** implica que las minorías también tienen derecho a obtener algún representante, aunque la cantidad de votos no haya llegado al mínimo necesario para ganar las elecciones.

El voto es un derecho y un deber cívico, pero no es obligatorio, por ello el no votar no tiene sanción. Con la promulgación de la Constitución de 1999 se creó el Poder Electoral con el que se proyecta consolidar el nuevo modelo político nacional basado en la democracia social, participativa y protagónica, que tiene como centro al ciudadano y a la ciudadana. El Poder Electoral se vincula de una forma permanente y continua con los electores ya que debe garantizar el cumplimiento del mandato constitucional del ejercicio de la soberanía en manos del pueblo.

✓ Sobre el Poder Electoral, la Constitución de la República establece lo siguiente.

- **Artículo 292.** El Poder Electoral se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector y, como organismos subordinados a éste la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

a. Funciones del Poder Electoral



Constitucionalmente le corresponde al Poder Electoral un conjunto de funciones que amplían su competencia en relación con la de los organismos electorales tradicionales, ya que el Poder Electoral es el centro a partir del cual los otros poderes se constituyen. Por este motivo tiene funciones muy importantes, las cuales están contenidas en el artículo 293 de la Constitución y se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, eficiencia y transparencia de los procesos electorales.
2. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y controversias que se presenten.
3. Formular su presupuesto y tramitar su aprobación ante la Asamblea Nacional.
4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones.
5. Organizar, administrar, dirigir y vigilar los procesos electorales para la elección de cargos de representación popular de los poderes públicos y los referendos.
6. Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos.

7. Mantener, dirigir, organizar supervisar el registro civil y electoral que al estar integrados en uno solo, garantiza que el Poder Electoral se vincula de una forma permanente y continua con los electores.
8. Organizar la inscripción y registro de los partidos y demás organizaciones con fines políticos.
9. Controlar, regular e investigar el origen de los fondos para el financiamiento de las elecciones y su utilización con fines políticos. ✓

• b. Estructura del Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral está integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos deberán ser postulados por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias políticas y jurídicas de las universidades nacionales y uno o una por el Poder Ciudadano. Designadas las personas por quien corresponda se remitirán sus nombres a la Asamblea Nacional quien designará los miembros del Poder Electoral, con el voto de las dos terceras partes de los diputados de la Asamblea Nacional. Los integrantes del Consejo Nacional Electoral podrán ser removidos por la Asamblea Nacional, para lo cual necesita el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

En ejecución del mandato constitucional, el 19 de noviembre de 2002 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley Orgánica del Sufragio. En ella se desarrolla el articulado contemplado en la Carta Magna y se regula la integración, funcionamiento y organización del Poder Electoral.

En la misma Ley se ratifica que el Órgano Rector del Poder Electoral es el Consejo Nacional Electoral. Éste está constituido por cinco rectores que durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas hasta un máximo de dos periodos adicionales, previa evaluación de la Asamblea Nacional.

Además de las funciones inherentes al Poder Electoral contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política añade un conjunto de funciones propias del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales mencionamos:

- Realizar la convocatoria y fijar la fecha para la elección de los cargos de representación popular, de referendos y otras consultas populares.
- Instar a las instituciones competentes y coadyuvar con ellas en el esclarecimiento de los delitos y faltas que atenten contra los procesos electorales o de referendos.
- Totalizar, adjudicar, proclamar, con base en las actas de escrutinio, y extender la credencial a la candidata electa o candidato electo a la Presidencia de la República, Parlamento Andino, Parlamento Latinoamericano, Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, dentro de los lapsos establecidos en la ley.
- Participar a las autoridades que corresponda las proclamaciones que realice y publicar los resultados de todas las elecciones y referendos en la Gaceta Electoral

Sede del
Consejo Nacional Electoral

